

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de **Asociación contra la corrupción y por la regeneración social**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- (i) Luchar contra la corrupción y las actuaciones irregulares en todas sus formas y entornos.
- (ii) Exigir un ejercicio ético y responsable de la política a nivel local, autonómico, nacional y europeo.
- (iii) Reclamar de todos los servidores de todas las instituciones, entes y empresas públicas un permanente posicionamiento anticorrupción y denuncia de tales prácticas.
- (iv) Reclamar de los empresarios y trabajadores un permanente posicionamiento anticorrupción y denuncia de tales prácticas.
- (v) Definir y promocionar códigos de buenas prácticas y sensibilizar a la sociedad civil para su asunción y cumplimiento
- (vi) Promover una participación social que permita garantizar la transparencia en la vida institucional y el control efectivo de la actividad pública.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de los fines indicados en el artículo anterior, la Asociación llevará a cabo actividades de:

- i) concienciación social, formación y divulgación, tales como conferencias, seminarios, jornadas, y demás iniciativas semejantes dirigidas a reivindicar el valor de la ética en la actividad administrativa y empresarial.

ii) iniciativa normativa, remitiendo a cualquier organismo público o privado sus proyectos y sugerencias dirigidas a la erradicación de toda forma de corrupción y prácticas irregulares.

iii) denuncia de todos aquellos comportamientos desarrollados en el seno de las instituciones y organismos públicos y privados que resulten contrarios a la ética o a la legalidad.

iv) cualesquiera otras que se dirijan al cumplimiento de los fines de la Asociación, en el marco de la legalidad vigente y los presentes Estatutos.

Artículo 4.- Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en la calle Castelló, nº 84, Piso 6º Centro-Izquierda, de Madrid.

Artículo 5.- Ámbito Territorial y Temporal.

El ámbito territorial de la Asociación será el del territorio del Reino de España y demás Estados miembros de la Unión Europea.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son: (i) la Asamblea General; y (ii) la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán de forma "ordinaria", al menos, una vez al año.

Asimismo, podrán celebrarse reuniones con carácter "extraordinario" cuando lo solicite un número de asociados igual o superior al 25%.

Artículo 9.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, en soporte papel o correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos 15 días.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos, debiendo informar a la Asamblea, el Presidente o quien haga sus veces, al comienzo de la reunión las razones del cambio.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos 1/3 de los asociados con derecho a voto.

En el caso de no obtener el quórum necesario en la primera convocatoria, se celebrará la segunda convocatoria media hora después, dentro del mismo día y lugar, quedando válidamente constituida sea cual sea el número de asociados que acudan a la misma.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría cualificada de dos tercios de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor si los hubiera.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- e) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada

- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- i) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- j) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Secretario, un Vicepresidente, un Tesorero y tres Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una **duración** de 4 años y podrán ser reelegidos una única vez.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Los cargos de la Junta Directiva se desempeñarán sin retribución alguna.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 30 días a la celebración de la correspondiente reunión.

La elección del Presidente, Vicepresidente, Vocales, Tesorero y Secretario se hará mediante listas cerradas de las diferentes candidaturas, en las que el asociado que encabece la candidatura será el Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Una vez elegida una de las candidaturas, el Presidente electo designará, de entre los seis asociados que le acompañan en la candidatura cerrada, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente, que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.

- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de un tercio de sus miembros.

La Junta Directiva quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir la Asociación con las más amplias facultades que se encomiendan en los presentes estatutos y directrices otorgados por la Asamblea General.
- b) Representar los intereses de la asociación de acuerdo con las normas y directivas de la Asamblea General.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Fijación o modificación de las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias, salvo que la modificación tenga por objeto su actualización en función de las variaciones que experimente el IPC.
- e) Elaborar, aprobar y modificar los reglamentos y demás normas que desarrollen los Estatutos.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- g) Contratar y despedir, en su caso, a cualquier empleado de la Asociación
- h) Designación de Abogados y Procuradores que representen a la Asociación en cualquier instancia judicial.
- i) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- j) Ostentar las facultades y atribuciones que resulten de estos estatutos, así como las que la Asamblea General le delegue o le atribuya expresamente

Artículo 16.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.

- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19.- El Tesorero.

El Tesorero tendrá la responsabilidad de la gestión de los fondos de la Asociación, de la presentación de sus Presupuestos anuales y de la elaboración de la Información de Gestión que requieran la Junta Directiva y la Asamblea para poder cumplir satisfactoriamente sus funciones.

Anualmente rendirá cuentas de su gestión a la Asamblea General.

Artículo 20.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V

LOS ASOCIADOS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Para su admisión como socios, deberán ser presentados por dos socios, y formalizar una ficha de inscripción, en la que deberán manifestar no tener antecedentes penales ni estar incurso en actividades contrarias a la ética o la legalidad.

En todo caso, la admisión provisional, que realizará la Junta Directiva, deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Artículo 22.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- (i) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- (ii) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- (iii) De honor, que serán los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Por otra parte, existirá la figura de "Entidades Adheridas", que serán las personas jurídicas, organizaciones o entidades colectivas que, compartiendo los fines de la Asociación y sin ostentar la condición de asociado, manifiesten formalmente su voluntad de compartir sus actividades e iniciativas.

El Reglamento de la Asociación determinará las especialidades relativas a la documentación, obligaciones y derechos de estas entidades.

Artículo 23.- Causas de pérdida y suspensión de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- (i) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- (ii) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- (iii) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que supongan incumplimiento de sus valores o fines, o perturben gravemente los actos organizados por la misma o la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

La condición de asociado de aquellos miembros que sean imputados en un procedimiento penal quedará en suspenso de manera automática. En el caso de que sea finalmente condenado, el asociado perderá automáticamente su condición.

Artículo 24.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos, salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir los Estatutos, las normas de régimen interno que en cada momento rijan para la Asociación y los acuerdos de los órganos de gobierno, válidamente adoptados en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados, exclusivamente para el uso interno de la misma, respetuosa con la legislación vigente. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En el Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

El patrimonio de la Asociación está integrado por todos los bienes y derechos, que por cualquier título permanezcan en ella cada momento. Todos los bienes que integren el patrimonio de la Asociación estarán destinados al cumplimiento de sus fines.

El cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada de dos tercios de los asociados.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a una entidad benéfica o a cualquier otra asociación que tenga los mismos fines o similares que la presente Asociación.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Disposición Transitoria Única

La elección del primer Presidente y Junta Directiva de la asociación se llevará a cabo en la misma sesión de firma del Acta Fundacional, y votarán los socios fundadores,



resultando elegido el Presidente por la mitad más uno de los votos, quedando por tanto aprobada la Junta Directiva.